

27 ABR 2016

"Por medio del cual se hace efectiva una Suspensión Provisional impuestas por la Oficina de Control Interno Disciplinario contra el señor WILFRIDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y en cumplimiento del deber previsto en el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con el informe presentado por el Doctor MANUEL FERNANDEZ ALVAREZ, en su condición de Secretario de Educación Departamental, mediante oficio No. 221 de fecha 30 de junio de 2015, por presunto incumplimiento de deberes del señor **WILFRIDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **73.543.977**, en su condición de Rector de la Institución Educativa de Santa Lucia Municipio de Córdoba, Bolívar, por no presentar trimestralmente la información financiera, presupuestal y contable de los fondos de servicios educativos de gratuidad de la Institución Educativa Santa Lucia del Municipio de Córdoba, Bolívar, durante los años 2014 y 2015.

Que con fundamento en el aludido informe el citado servidor público, se dispuso iniciar investigación disciplinaria mediante auto de fecha 13 de julio de 2015 (folios 73 a 76) contra el señor **WILFRIDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **73.543.997**, en su condición de Rector de la Institución Educativa de Santa Lucia Municipio de Córdoba, Bolívar.

Que al respecto el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, respecto de la suspensión provisional establece lo siguiente: "Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere".

Que en la etapa de investigación disciplinaria se han recaudado pruebas orientadas a establecer la existencia o inexistencia de la conducta presuntamente irregular atribuida al disciplinado la cual se pone en conocimiento de esta instancia disciplinaria como constitutiva del presunto ilícito disciplinario de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, con plena observancia del respeto por las garantías y derechos Constitucionales y Legales del disciplinado, especialmente los derechos de: defensa, debido proceso y contradicción.

Que mediante proveído de fecha 6 de abril de 2016, se ordenó la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del señor **WILFRIDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **73.543.997**, en su condición de Rector de la Institución Educativa de Santa Lucia Municipio de Córdoba, Bolívar, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración.

Que se hace necesario ejecutar la medida de suspensión al servidor público, por parte del Gobernador de Bolívar, como nominador del mismo.

Que los actos mediante los cuales se da cumplimiento a una sanción impuesta por autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Por todo lo anterior:

"Por medio del cual se hace efectiva una Suspensión Provisional impuestas por la Oficina de Control Interno Disciplinario contra el señor **WILFRIDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ** y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y en cumplimiento del deber previsto en el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, y

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la orden de suspensión provisional al señor **WILFRIDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **73.543.997**, en su condición de Rector de la Institución Educativa de Santa Lucia Municipio de Córdoba, Bolívar, por el termino de tres (3) meses sin derecho a remuneración, de conformidad con lo ordenado en proveído de fecha 6 de abril de 2016, emanado de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor **WILFRIDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.543.997.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Disciplinario, Unidad Administrativa, Grupo de Nóminas y Novedades, Grupo de Planta de Personal, Archivo y Hoja de Vida del funcionario.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los

27 ABR 2016

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

MANUEL A. AZUERO ANGULO
Secretario de Educación

Revisó: **PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ**, Jefe Oficina Asesora Jurídica
ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ, Asesora Oficina Jurídica